

II.— OBJETO DE LA EXACCION

Artículo 2º.— Es objeto de esta exacción la utilización de los elementos y medios que requiera la prestación del servicio de retirada de la vía pública, traslado y depósito en los Almacenes Municipales, de aquellos vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación.

III.— OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.— La obligación de contribuir nacerá con la prestación de los servicios citados de recogida, traslado y depósito.

Para que se considere nacida la obligación de contribuir por recogida y traslado, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello, aunque posteriormente se interrumpiesen por comparecencia del interesado y adopción, por el mismo, de las medidas convenientes para evitar el traslado.

Artículo 4º.— Serán sujetos pasivos de la tasa y estarán, por tanto, obligados al pago los conductores de los vehículos objeto del servicio. El titular del respectivo vehículo será, en su caso, responsable subsidiario del pago de las tasas, salvo en los casos de utilización ilegítima por parte del conductor.

IV.— TARIFA

Artículo 5º.— Las tasas exigibles se fijan en la siguiente cuantía:

Epígrafe Núm.	Base	Cuota Pesetas
A) Servicio de recogida y traslado		
1	Motocicletas y ciclomotores	300
2	Motocarros y demás vehículos de características análogas	750
3	Automóviles de turismo, furgonetas, camionetas y demás vehículos de características análogas hasta 1.000 Kg.	2.000
4	Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 Kg., sin rebasar los 5.000 Kg.	3.000
5	Los vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kg. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementada en 1.000 pesetas por cada 1.000 Kg. o fracción.	

Cuando iniciado un servicio de retirada de vehículos de la vía pública tuviera que suspenderse por comparecencia del conductor u otra persona autorizada y adoptaran las medidas convenientes, las tasas del servicio serán reducidas al 40%.

B) Depósito de vehículos.

Por cada día completo o no, a partir de las cero horas del siguiente al del depósito.

	Pesetas
6 Motocicletas y ciclomotores	30
7 Motocarros y demás vehículos con características análogas	100
8 Automóviles de turismo, furgonetas camionetas y demás vehículos de características análogas, con tonelaje hasta 1.000 Kg.	200
9 Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones, y demás vehículos de características análogas, con tonelaje superior a 1.000 Kg. sin rebasar los 5.000 Kg.	300

V.— EXENCIONES

Artículo 6º.— Quedan exentos del pago de estas tarifas los vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción.

VI.— PAGO DE LAS TASAS Y ADJUDICACION DE VEHICULOS

Artículo 7º.— 1. El cobro de la tasa se realizará a través del procedimiento general de ... en período voluntario y pase, en su caso, a la recaudación ejecutiva, en el supuesto de que el propietario no desee hacer efectivo el pago de la tasa en el acto de la retirada del vehículo.

2. El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 15 de junio de 1965 y de 8 de marzo de 1967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y Orden de 14 de febrero de 1974 por la que se regula la retirada de la vía pública y del depósito de vehículos automóviles abandonados.

Artículo 8º.— La exacción de las tasas que regulan esta Ordenanza, será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción simultánea de normas de circulación o de policía urbana.

Artículo 9º.— En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 10º.— Esta Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, entrará en vigor en la fecha de su aprobación y tendrá vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación definitiva de la Modificación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.1421

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones y sugerencias contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de junio de 1988 y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 77, de 28 de junio de 1988, relativo a la aprobación inicial de la modificación, que a continuación se detallan, sin que se haya formulado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 189-2 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, quedan definitivamente aprobados, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, con la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales.

Santo Domingo de la Calzada, a 26 de septiembre de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL Nº 1.— EXACCION DEL DERECHO O TASA POR DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Artículo 1º.— El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en su artículo 208, número 4, faculta a los Ayuntamientos para la exacción de una tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Con arreglo a este precepto, el Ayuntamiento tiene acordada dicha imposición.

Artículo 2º.— La cobranza de este derecho o tasa se verificará directamente por la Administración Municipal.

Artículo 3º.— La obligación de contribuir por este derecho o tasa nacerá con el aprovechamiento o utilización de la vía pública o de terrenos del común para desagüe de canalones y otros de edificios de cualquier clase; y la obligación de pago recaerá directamente sobre los dueños de los edificios que desagüen en la vía pública o en terrenos del común.

Artículo 4º.— Los aprovechamientos y derechos, a que esta ordenanza se refiere, se regularán por la siguiente

(continuará)

AYUNTAMIENTO DE SORZANO

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.1409

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.574.970
2	Impuestos indirectos	275.000
3	Tasas y otros ingresos	2.837.000
4	Transferencias corrientes	1.430.000
5	Ingresos patrimoniales	500.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	2.958.030
TOTAL INGRESOS . . .		9.575.000
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	960.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.510.000
4	Transferencias corrientes	350.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	5.755.000
TOTAL GASTOS . . .		9.575.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Sorzano, a 28 de junio de 1988.— El Alcalde.